JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 077

RADICACION No. 2017-00081-00

Se tiene que mediante auto calendado en Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)[1] *éste despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del Causante HECTOR EMILIO SANCHEZ, ordenándose entre otras cosas el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 027-10789 de la oficina de registro de instrumentos públicos local, librando para ello el Oficio NO. 2097.*

Que dicho oficio fue retirado el 25 de la mentada mensualidad y anualidad sin que se arrimara debidamente diligenciado, razón por la cual mediante proveído del veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)[2] *se ordenó a la parte interesada arrimar el mismo debidamente diligenciado o indicar los motivos que no lo había permitido, concediéndole el termino de treinta (30) días, sin que ello aconteciera, permaneciendo inactivo hasta el día de hoy.*

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 1º indica que:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

---

[1] Fol. 18
[2] Fol. 28

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además, impondrá condena en costas..."

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: i) OBJETIVO. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso, treinta (30) dias y, el ii) SUBJETIVO. Que es la inactivad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior al concedido sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el trámite procesal respectivo, el cual le corresponde a la parte actora, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, ***RESUELVE:***

PRIMERO*.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso de Sucesión Simple e Intestada del Causante HECTOR EMILIO SANCHEZ.*

SEGUNDO*.- Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.*

TERCERO*.- NO CONDENAR en costas.*

CUARTO*.- ARCHIVAR el expediente.*

NOTIFIQUESE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ